



Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio de Loyola



LEY N° 31562, Ley de creación de la UNATEFSIL
COMISIÓN ORGANIZADORA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN N°033-2024-UNATEFSIL-CO

San Ignacio, 26 de setiembre de 2024.

VISTO:

La Resolución N°005-2024-UNATEFSIL-CO de fecha 02 de enero de 2024; la Carta de Renuncia Voluntaria de fecha 23 de setiembre de 2024; el Memorando N° 232-2024-UNATEFSIL/P de fecha 24 de setiembre de 2024 y el Acta de Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora N°040-2024, de fecha 26 de setiembre de 2024;

CONSIDERANDO:

Que, el cuarto párrafo del artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que "cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes".

Que, de acuerdo al artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normativas aplicables;

Que, según Ley N° 31562, se creó la Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio de Loyola de Cajamarca, como persona jurídica de derecho público, con sede principal en el distrito de San Ignacio, provincia de San Ignacio y departamento de Cajamarca;

Que, mediante Resolución Viceministerial N°057-2023-MINEDU de fecha 09 de mayo del 2023, se resuelve en el artículo 1: Constituir la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio de Loyola de Cajamarca;

Que, mediante Resolución Viceministerial N°244-2021-MINEDU y sus modificatorias, aprueba el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución". Asimismo, en el numeral 6.1.4 señala las funciones de la Comisión Organizadora siendo las siguiente:

"(...)

i) Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes y al personal administrativo.

"(...)"

Que, la extinción del Contrato Administrativo de Servicios, se regula en el artículo 10° del Decreto Legislativo N°1057, que prescribe en el inciso c) lo siguiente: "c) Renuncia. En este caso, el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado. Ello en concordancia con lo dispuesto en el artículo 13° numeral 13.1 inciso c) del Decreto Supremo N°075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N°065-2011-PCM. Cuarto. - Así, se ha establecido que el contrato CAS puede extinguirse por decisión unilateral del contratado. En ese sentido, considerando



Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio de Loyola



LEY N° 31562, Ley de creación de la UNATEFSIL
COMISIÓN ORGANIZADORA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

que el régimen CAS es un régimen de naturaleza laboral, su extinción por renuncia debe definirse desde el punto de vista laboral como aquella manifestación unilateral, libre y voluntaria del servidor destinada a dar por finalizado el contrato de trabajo, sin expresión de causa;

Que, no obstante, en el régimen CAS se impone al contratado la obligación de dar aviso previo (sobre la renuncia) a la entidad empleadora con treinta (30) días naturales de anticipación previos al cese, y si desea retirarse antes de dicho plazo, debe solicitar a la entidad su exoneración. Sobre esto último, cabe señalar que la entidad empleadora tiene la atribución de exonerar o no al servidor del referido plazo de preaviso, no habiéndole impuesto la normativa especial del régimen CAS la obligación de fundamentar su decisión en caso de que resolviera denegar el pedido de exoneración formulado por el trabajador. Si la entidad empleadora decidiera no exonerar al servidor del plazo de preaviso, debe comunicar por escrito hasta el tercer día natural de presentada la renuncia, entendiéndose que una vez transcurridos los tres (3) días naturales desde que se ha presentado la renuncia, se da por aceptada automáticamente esta;

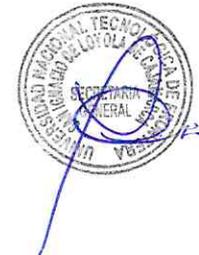
Que, mediante Resolución N°005-2024-UNATEFSIL-CO de fecha 02 de enero de 2024, se designó en el cargo de confianza como **JEFA DE LA OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO** de la Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio de Loyola, a la **ECON. ROMINA MURIEL GUTIERREZ ORTIZ**, identificada con **DNI N°70332416**, a partir del **02 de enero hasta el 31 de Diciembre del año 2024**; bajo la modalidad de Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, regulado por el Decreto Legislativo N°1057; debiendo asumir sus funciones con las atribuciones y responsabilidades que el cargo amerita;

Que, mediante Carta de Renuncia Voluntaria de fecha 23 de setiembre de 2024, la Econ. Romina Muriel Gutierrez Ortiz, Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UNATEFSIL presenta a Presidencia de la Comisión Organizadora de la UNATEFSIL, su carta de renuncia voluntaria e irrevocable al cargo antes citado, por motivos estrictamente personales, agradeciendo la confianza y las facilidades prestadas para el cumplimiento de sus funciones. Asimismo, hace mención que según lo establecido en el inciso c, del artículo 13°, del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 075-2008-PCM; solicita la exoneración del plazo y que la misma se haga efectiva como último día de trabajo el 30 de setiembre de 2024;

Que, mediante Memorando N° 232-2024-UNATEFSIL/P de fecha 24 de setiembre de 2024, el Presidente de la Comisión Organizadora de la UNATEFSIL, solicita al Secretario General de la UNATEFSIL, agendar en Sesión de Comisión Organizadora la carta de renuncia voluntaria de la Econ. Romina Muriel Gutierrez Ortiz, Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UNATEFSIL;

Que, mediante Acta de Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora N° 040-2024, de fecha 26 de setiembre de 2024, se aprueba por MAYORIA aceptar la renuncia voluntaria, presentada por la Econ. Romina Muriel Gutiérrez Ortiz al cargo de Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio de Loyola, con exoneración del plazo de renuncia y expresándole las gracias por los servicios prestados durante su desempeño en el cargo, hasta el 30 de setiembre de 2024;

Que, estando a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria - Ley N°30220; la Resolución Viceministerial N°057-2023-MINEDU; la Resolución Viceministerial N°244-2021-MINEDU y sus modificatorias; la Resolución de Comisión Organizadora N°001-2023-





Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio de Loyola



LEY N° 31562, Ley de creación de la UNATEFSIL
COMISIÓN ORGANIZADORA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

UNATEFSIL, que aprueba el Estatuto UNATEFSIL y la Resolución N°005-2024-UNATEFSIL-P, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la UNATEFSIL;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR a partir del 30 de setiembre de 2024, la **RENUNCIA VOLUNTARIA** presentada por la **Econ. Romina Muriel Gutiérrez Ortiz** al cargo de **Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio de Loyola**, contratada bajo los alcances del Decreto Legislativo N°1057, que regula el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, en la modalidad de CAS confianza, con exoneración del plazo de renuncia, debiendo realizar entrega de cargo, conforme a Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: AGRADECER a la **Econ. Romina Muriel Gutiérrez Ortiz**, por los servicios prestados a la Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio de Loyola y el cumplimiento en el desempeño de su función en calidad de servicio administrativo en esta Casa Superior de Estudios, así como por las diversas funciones desempeñadas durante el periodo en que ha laborado en nuestra Universidad, hasta el 30 de setiembre de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al profesional interesado y a las unidades orgánicas correspondientes de la universidad para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE FRONTERA
SAN IGNACIO DE LOYOLA DE CAJAMARCA
COMISIÓN ORGANIZADORA

Dr. Ulises Peña Carmelo
PRESIDENTE



UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA
DE FRONTERA SAN IGNACIO DE LOYOLA

Abg. Christian Guillermo Cerpa Arriaga
SECRETARIO GENERAL